

CIRCULAR N.º 2 - TEMPORADA 2018/2019

Se envía a: JUNTA DIRECTIVA CTNA
COMITÉS TÉCNICOS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS
CLUBES DE LIGAS NACIONALES

Asunto: NORMAS DE ACTUACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS AUTONÓMICOS
Y PROVINCIALES DE ÁRBITROS TEMPORADA 2018-2019

1. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

La gestión administrativa del CTNA se llevará a cabo a través de las oficinas de la RFETM en Madrid:

C/ Ferraz, 16 – 1º
28008 Madrid.
Teléfono: 91.542.33.87

- Renovación y pago de licencias.
- Cambios de calendarios.
- Consultas varias.

2. RENOVACIÓN DE LICENCIAS

2.1. Derechos de licencia RFETM:

Juez Árbitro Internacional	32,00 €
Árbitro Internacional	32,00 €
Juez Árbitro Nacional	31,00 €
Tercer Nivel	31,00 €
Segundo Nivel	27,00 €
Primer Nivel	26,00 €

MUY IMPORTANTE:

En este importe no está incluida la Mutuality General Deportiva. Los Comités Autonómicos estarán a lo que determine su respectiva Federación Autónoma para la tramitación y cuotas correspondientes.

2.2. Plazos y fechas:

Norma General:

No se podrá arbitrar ningún encuentro de Liga Nacional sin haber diligenciado ante la RFETM la licencia correspondiente a la temporada 2018/19. Para ello, deberá tramitarse y efectuarse el abono de los derechos de licencia en su Federación Autónoma, antes de la fecha que se indica:

Antes del 15 de septiembre de 2018, para todas las Ligas Nacionales.

En el supuesto de tramitación en fechas posteriores no podrán actuar hasta 5 días naturales posteriores a su tramitación por la Federación Autónoma correspondiente.

Para la tramitación de licencias los colegiados deberán ponerse en contacto con el Comité Autonómico de Árbitros o Federación Autónoma que será quien proceda a su trámite.

De acuerdo con lo que establece el Reglamento General, está prohibida la actuación arbitral si no se está en posesión de la licencia vigente y, por tanto, amparado por la Mutualidad Deportiva.

2.3. Pago de los derechos de tramitación:

No se tramitarán las licencias en tanto no se haya recibido el pago del importe de las mismas.

Las Federaciones Autonómicas, y/o sus respectivos Comités Territoriales determinarán la cuenta de ingreso de los derechos, debiendo enviarse el justificante del pago junto con la solicitud de trámite de la licencia.

3. DESIGNACIONES

NORMA GENERAL

En todas las competiciones oficiales de carácter nacional e internacional que se celebren en España, incluidos Torneos Zonales Clasificatorios, Campeonatos de España de todas las categorías incluidos los de Veteranos, Torneo Nacional, Torneo Estatal, Tops y Fases de Ascenso, además de las Ligas Nacionales (incluida la 3ª División Nacional y 2ª División Nacional Femenina) así como en las competiciones internacionales de ETTU e ITTF, los Jueces Árbitros y Árbitros serán nombrados y/o conformados por el CTNA, con carácter previo al inicio de la competición, en el caso de torneos, campeonatos y fases de ascenso, o con la periodicidad que se determine en el caso de las ligas nacionales.

Por otra parte, la normativa específica de cada competición establecerá los requisitos que habrán de cumplir los colegiados, así como el resto de condiciones, incluidas las compensaciones arbitrales, dietas y gastos de desplazamiento que, salvo que se haga expresa excepción en la normativa específica, serán abonados por la RFETM.

3.1 Ligas Europeas y de Selecciones

Las designaciones serán competencia del CTNA, siendo obligatoria la actuación de dos árbitros. Se exceptúa de esta norma la ETTU CUP en las fases de dicha competición que se disputen por concentración, en cuyo caso solo es obligatoria la actuación de un árbitro por encuentro.

3.2 Ligas Nacionales

Las designaciones son competencia del CTNA, que las ejercerá a través de la Comisión de Designaciones.

- a) En las categorías de Súper División Masculina y Femenina, División de Honor Masculina y Femenina, y Primera División Masculina, las designaciones serán efectuadas quincenalmente por la Comisión de Designaciones del CTNA (**designaciones.ctna@rfetm.com**), al cual antes del inicio de las mismas, cada Comité Autonómico con equipos en esta categoría le facilitara la relación de árbitros con disponibilidad para arbitrar, con sus datos personales de teléfono, e-mail y número de licencia para poder así designar los encuentros de manera individualizada, según calendario, facilitando copia al Comité Autonómico y publicación en la página web de la RFETM. Las designaciones de las Fases de Ascenso a Súper División y División de Honor Masculina y Femenina también serán competencia de esta comisión.
- b) Las designaciones de Primera División Femenina y Segunda División Masculina, y las Fases de Ascenso a Primera y Segunda División serán competencia del CTNA previa propuesta del Comité Autonómico correspondiente. Para ello, los Comités Autonómicos respectivos deberán enviar la relación de árbitros propuestos mensualmente, antes del día 20 del mes inmediatamente anterior al que correspondan las designaciones, debiendo ser conformadas en plazo de 5 días por la persona responsable del ámbito de su Comité de Designaciones, con el V.Bº del CTNA. En caso de discrepancias prevalecerá la designación propuesta por el CTNA. En caso de que en el plazo de 5 días el Comité Autonómico no recibiera respuesta del CTNA a sus propuestas las entenderá como conformadas.

Las designaciones, una vez realizadas o conformadas, según el caso, aparecerán en la web.

Los colegiados designados podrán imprimir el acta y el informe antes del encuentro en el que ya figurarán los datos previos a falta de los que el desarrollo del encuentro depende.

Para las designaciones se tendrán en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

- a) Reparto lo más equitativo posible entre los colegiados disponibles.
- b) Conviene, en todo caso, adecuar la designación de cada árbitro a las características concretas de cada encuentro, y es aconsejable que todos los árbitros en posesión del nivel exigido actúen a lo largo de la temporada en la misma medida y con las mismas posibilidades de promoción.
- c) En todas las categorías, incluidas la Súper División Masculina y la Súper División Femenina, los encuentros serán dirigidos por un único colegiado.

3.3 REQUISITOS GENERALES

Ningún colegiado podrá arbitrar un encuentro si está vinculado con uno de los clubes participantes, tiene un familiar en los mismos, o tiene licencia como delegado, jugador o entrenador en un equipo del mismo grupo de Liga Nacional.

Se recuerda a todos los árbitros que actúen en los diferentes encuentros o partidos la obligación que conlleva lo estipulado en el REGLAMENTO GENERAL DE LA RFETM y en el REGLAMENTO DEL CTNA vigentes, con especial atención a los siguientes artículos:

Artículo 37.- Los árbitros esperarán la presentación del equipo visitante hasta una hora después de la señalada oficialmente para el comienzo del encuentro, excepto en el caso de que el equipo visitante sea de la misma localidad, en cuyo caso el plazo de espera serán quince minutos. Cumplido este plazo se procederá a la firma del acta por la persona autorizada para ello. En este caso, el lugar del acta destinado a consignar el resultado se cumplimentará con las siglas "N.P.", siendo competencia del órgano de disciplina deportiva de la RFETM tomar las oportunas decisiones sobre el encuentro no celebrado. En caso de que el equipo visitante se presentara dentro de la hora de espera, deberá justificar documentalmente al árbitro la causa del retraso para que éste incluya la justificación en el informe que, en este caso, deberá pasar a la Secretaría general o a la Dirección de actividades de la RFETM, según se determine, para su traslado al órgano de disciplina deportiva. En caso de presentarse el equipo visitante, el retraso sólo podrá justificarse por la no llegada a su hora oficial del medio de transporte elegido, según lo establecido en el Reglamento General de la RFETM al respecto. En los supuestos de retraso en la comparecencia del equipo local, serán tomadas las mismas medidas indicadas anteriormente para el equipo visitante, excepto en el tiempo de espera, el cual será para el equipo local de quince minutos.

Artículo 38.- 1.- Si no se presentara el árbitro del encuentro, y una vez pasados quince minutos desde la hora fijada para el comienzo oficial del mismo, los delegados del equipo local y visitante elegirán de mutuo acuerdo de entre los presentes a una persona que ostente la condición de árbitro o árbitro auxiliar, y, por tanto, con conocimientos para desempeñar las funciones arbitrales. En caso de no existir acuerdo, la elección se hará por sorteo entre los candidatos propuestos por ambos equipos. La persona elegida deberá realizar todas las funciones arbitrales, incluyendo la comunicación de resultados y el envío de un informe detallando lo ocurrido.

2.- En el caso de que el árbitro se presentará con posterioridad al comienzo del encuentro y durante su desarrollo, no se efectuará el cambio de árbitro, continuando el designado por acuerdo entre los dos equipos. Será el órgano de disciplina deportiva el que, a la vista de sus alegaciones en el informe arbitral, adoptará la decisión que corresponda en el orden disciplinario.

3.- En cualquier caso, la persona que arbitre percibirá la compensación arbitral fijada para la prueba de que se trate.

4.- En el caso de que el árbitro hubiera de ser sustituido una vez comenzado el encuentro por indisposición, enfermedad sobrevenida o causa de fuerza mayor, se procederá a su sustitución en la forma indicada en el punto 1 de este artículo.

Artículo 39.- En Ligas Nacionales los capitanes de los equipos contendientes presentarán al árbitro del encuentro, antes del sorteo de letras, las licencias de aquellos jugadores-as que podrían intervenir en el mismo, debiendo de hallarse estos ya presentes. Si un jugador no presentara licencia puede ser alineado presentando junto con el justificante de haberla solicitado, el original de su documento nacional de identidad o pasaporte. En los supuestos de no presentar licencia, ni justificante de solicitud, el jugador/a podrá ser alineado bajo la exclusiva responsabilidad de su club, anotando el árbitro el número del documento nacional de identidad o pasaporte y haciendo constar el nombre y los apellidos. El árbitro deberá resaltar en su informe arbitral las circunstancias anteriores, enviándose de la Secretaría General de la RFETM o la Dirección de actividades, según se determine, al órgano de disciplina deportiva de la misma si se comprueba

que uno o varios de los jugadores-as alineados no poseen licencia o bien no la tenían solicitada en tiempo y forma en la fecha del encuentro.

El árbitro obligará a firmar en el reverso del acta al jugador/a que no presente licencia, para que por el órgano disciplinario se puedan realizar las comprobaciones que se estimen pertinentes.

Se exige, pues, a todos los colegiados que cumplan estrictamente con esta norma, para un perfecto desarrollo de las competiciones nacionales.

A requerimiento de Entrenadores, Delegados o Capitanes, los árbitros estarán obligados a presentar las licencias de un Equipo al Equipo contrario, en cualquier momento del encuentro antes de la firma final del acta.

4. COMPENSACIONES ARBITRALES

Los clubes abonarán los derechos de arbitraje directamente a la RFETM, según la normativa de la misma.

4.1 Pago por parte de los clubes a la RFETM. -

Todos los clubs de Liga Nacional, harán efectivo el pago por el total de las compensaciones arbitrales correspondientes a sus encuentros como local en la Liga Nacional durante la temporada **2018-2019** directamente a la RFETM en dos plazos:

- El **primer plazo** finalizará el día **30 de noviembre de 2018**.
- El **segundo plazo** finalizará el día **26 de febrero de 2019**.

En cada uno de los dos plazos cada club ingresará el 50 % del importe de todos los encuentros que deba disputar como local en la temporada 2018-2019, siendo los importes por cada equipo los que figuran en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	Total Encuentros local	Importe c/u	Importe 1º plazo	Importe 2º plazo	TOTAL Temporada
SUM – 12 equipos	11	63,00	347,00	346,00	693,00
SUF – 12 equipos	11	63,00	347,00	346,00	693,00
DHM - 12 equipos	11	54,00	297,00	297,00	594,00
DHF - 10 equipos	9	54,00	243,00	243,00	486,00
PDM – grupo de 12 equipos	11	43,00	237,00	236,00	473,00
PDM – grupo de 11 equipos	10	43,00	215,00	215,00	430,00
SDM – grupo de 12 equipos	11	40,00	220,00	220,00	440,00
SDM – grupo de 11 equipos	10	40,00	200,00	200,00	400,00

El pago se realizará mediante ingreso en la siguiente C/C de la RFETM, situada en el Banco POPULAR:

IBAN: ES40 0075 0349 44 0600394860

Una vez realizado el ingreso, los clubes deben enviar copia del justificante de pago a la RFETM (**contabilidad2@rfetm.com**) tras de lo cual recibirán la correspondiente factura justificativa del pago que le será emitida por la RFETM.

El impago dentro de los plazos indicados más arriba tendrá las siguientes consecuencias y efectos:

- El pago de cualquiera de los dos plazos después de la fecha de finalización de cada uno de ellos, antes indicadas, dará lugar a un recargo del 20 % de la cantidad que corresponda en cada caso.
- El pago de cualquiera de los dos plazos después de la fecha de finalización de cada uno de ellos dará lugar, además, a la correspondiente actuación del órgano disciplinario federativo de conformidad con lo establecido en el artículo 48, letra b), del Anexo a los Estatutos de la RFETM (Reglamento de Disciplina Deportiva).
- El impago de los dos plazos dentro de la fecha indicada dará lugar, además, a la correspondiente actuación del órgano disciplinario federativo de conformidad con lo establecido en el artículo 44, letra d), del Anexo a los Estatutos de la RFETM (Reglamento de Disciplina Deportiva).
- Sin perjuicio de las sanciones que recayeran por el incumplimiento del pago, en uno o en los dos plazos, éste será exigible en todo momento si el equipo ha iniciado la competición.

Está terminantemente prohibido el pago de las compensaciones arbitrales en metálico y/o fuera de este procedimiento. El incumplimiento de esta norma por parte del club dará lugar a la correspondiente actuación disciplinaria y a que en ningún caso se considere que el club esté liberado de la obligación de abonar las compensaciones arbitrales, siéndole, en consecuencia, exigible el pago de éstas conforme se establece en este punto. Los árbitros actuantes tienen terminantemente prohibido cobrar en metálico de los clubes así como expedir cualquier tipo de recibo o justificante, considerándose en caso de hacerlo como incumplimiento grave de sus obligaciones, y en consecuencia dando lugar a la correspondiente acción disciplinaria.

En la categoría de Primera División Femenina (PDF) el pago de las compensaciones arbitrales dependerá del sistema de competición que finalmente se acuerde en función del número de equipos inscritos y de su distribución en grupos, comunicándose oportunamente el importe de las compensaciones para esta categoría y su forma de pago.

En las categorías de Tercera División Masculina (TDM) y Segunda División Femenina (SDF), serán las Federaciones Autonómicas y sus respectivos Comités Territoriales de Árbitros quienes determinarán el sistema de juego debiendo informar a la RFETM del mismo al inicio de la temporada, para el cálculo de las compensaciones arbitrales. **El sistema de pago de estas categorías será establecido por cada Comité Territorial de Árbitros.**

En las diferentes Fases de Ascenso de las Ligas Nacionales de la temporada **2018-2019** el sistema y el procedimiento para el pago de las compensaciones arbitrales será similar al que se ha venido aplicando hasta esta temporada.

4.2 Pago a los Árbitros por parte de la RFETM. -

Los árbitros recibirán el importe de las compensaciones arbitrales por la actuación en los encuentros de Liga Nacional de la Temporada 2018-2019 mediante transferencia bancaria emitida desde el departamento de Administración/Contabilidad de la RFETM, en la primera semana de cada mes vencido, para lo cual deberán facilitar previamente un número de C/C, Email y teléfono de contacto.

4.3 Retenciones. - A todos los árbitros se le retendrá a la hora del pago el 10% de las compensaciones arbitrales que hubiesen percibido por sus actuaciones a lo largo de la temporada en encuentros de ligas nacionales.

De este importe, el 50 % será destinado al CTNA y el restante 50 % se enviará a los respectivos Comités Autonómicos a través de la respectiva Federación Autonómica. Esta norma permite cubrir los gastos de oficina y teléfono de los Comités Autonómicos generando unos ingresos propios, que serán utilizados como ayuda para el sostenimiento general del Estamento Arbitral y que debe llevarse a cabo con absoluta claridad para responder ante los organismos oficiales, al estar sujetos a intervenciones contables.

La RFETM deducirá del pago mensual al árbitro el coste de la transferencia bancaria emitida que tendrá un importe de 0,50 €.

5. DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES ARBITRALES DE LA TEMPORADA 2018/2019

ENCUENTRO DE LIGAS NACIONALES				
	TARI FA	ARBIT RO	C.T.N.A	COM. AUTON.
SUPERDIVISIÓN MASCULINA y FEMENINA	63,00	56,70	3,15	3,15
DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA Y FEMENINA	54,00	48,60	2,70	2,70
1º DIVISIÓN	43,00	38,70	2,15	2,15
2º DIVISIÓN	40,00	36,00	2,00	2,00
3º DIVISIÓN MASCULINA	31,00	27,90	1,55	1,55
2º DIVISIÓN FEMENINA	31,00	27,90	1,55	1,55

**** Gastos de alojamiento y desplazamiento si fueran necesarios 0,19 Km ida y vuelta**

FASES DE ASCENSOS POR CONCENTRACIÓN - CONCENTRACIÓN DE LIGAS		
JUEZ ÁRBITRO		
A SUPERDIVISIÓN MASCULINA Y FEMENINA	50,00	- Cada media jornada
A DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA Y FEMENINA	40,00	- Cada media jornada
A PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL	40,00	- Cada media jornada
A SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL	40,00	- Cada media jornada
ÁRBITROS		
80 % de la tarifa del encuentro de Liga		
ENCUENTROS INTERNACIONALES ORGANIZADOS POR LA RFETM O CLUBS		
JUEZ ÁRBITRO	75,00	- Por encuentro " "
ÁRBITRO	60,00	
Arbitro Auxiliar	40,00	
EVENTOS NACIONALES ORGANIZADOS RFETM		
CAMPEONATOS DE ESPAÑA TODAS LAS CATEGORÍAS	Jornada completa	
JUEZ ÁRBITRO	75,00	
JUEZ ÁRBITRO ADJUNTO	60,00	
CONTROLADORES DE MATERIAL Y FUNCIONES	50,00	
ÁRBITRO	39,00	
TORNEOS ZONALES	Media Jornada	
JUEZ ÁRBITRO	50,00	
JUEZ ÁRBITRO ADJUNTO	45,00	
ÁRBITRO	30,00	
TORNEO ESTATAL		
JUEZ ÁRBITRO	75,00	
JUEZ ÁRBITRO ADJUNTO	60,00	
ÁRBITRO	35,00	
** Kilometraje Jueces Árbitros 0,19 Km, Árbitros 0,10 Km		
*** En el supuesto de ser necesario la organización deberá cubrir los gastos de alojamiento y manutención.		

6. REUNIONES PREVIAS DE LOS COMITÉS ARBITRALES

Todos los Comités Autonómicos tienen la obligación de realizar una reunión del Estamento Arbitral de cada Federación Autonómica antes del inicio de la temporada para:

- Renovación de licencias dentro de los plazos establecidos.
- Actualización del Reglamento Técnico de Juego con la información y divulgación de las últimas modificaciones producidas.
- Unificación de criterios y aclaración de interpretaciones.
- Designaciones de colegiados para las categorías delegadas de la Liga Nacional.
- Distribución de los calendarios de la presente temporada.

7. NIVELES MÍNIMOS DE ARBITRAJE SEGÚN CATEGORÍAS:

7.1 LIGAS EUROPEAS Y DE SELECCIONES

Los árbitros designados para estas categorías serán de los niveles Árbitro Internacional y Árbitro Nacional, debiendo haber como mínimo siempre un árbitro internacional por encuentro, que actuará como Juez Arbitro.

7.2 LIGAS DE SUPER-DIVISIÓN

Los árbitros designados para esta categoría serán preferentemente de los niveles Internacional, y 3º (Nacional), asimismo si las necesidades son necesarias podrán ser nombrados árbitros de otras categorías nacionales.

7.3 DIVISIÓN DE HONOR

Colegiados de los niveles Internacional y Nacional 3º Nivel, asimismo si las necesidades son necesarias podrán ser nombrados árbitros de otras categorías nacionales.

7.4 PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL

Colegiados de los niveles Nacional 3º y Nacional 2º, asimismo si las necesidades son necesarias podrán ser nombrados árbitros de otras categorías nacionales.

7.5 SEGUNDA Y TERCERA DIVISIÓN NACIONAL

Colegiados de todos los niveles nacionales.

7.6 FASES DE ASCENSO Y DESCENSO

En caso de estar en juego un ascenso directo o la clasificación para Fase de Ascenso, en los encuentros de Liga, así como en las Fases de Ascenso y Descenso, es obligatoria la designación de colegiados de los dos máximos niveles existentes en el Comité Autonómico/Provincial correspondiente.

7.7 TORNEOS NACIONALES/AUTONÓMICOS

Obligatoriedad de designación de colegiados de los tres máximos niveles existentes en el Comité Autonómico/Provincial correspondiente.

8. UNIFORMIDAD

Es obligatorio que, en todas las competiciones Nacionales e internacionales, el colegiado/a vista el uniforme reglamentario.

9. ACTAS E INFORMES

Las actas e informes arbitrales **se cumplimentarán y enviarán a la RFETM solo de manera telemática**. La RFETM facilitará al CTNA con suficiente antelación una guía/manual para su distribución a los Comités Autonómicos y a todos los árbitros.

El **acta se cumplimentará en el momento en el que se vaya a grabar en la Web el resultado**, por lo que los plazos para su cumplimentación y envío son los que se establecen en el punto siguiente.

El **informe se cumplimentará y se grabará también a través de la Web** una vez esté completada el acta.

10. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS Y ENVÍO DE ACTAS

10.1 DE LAS LIGAS NACIONALES

Con excepción de las categorías de Tercera Nacional Masculina y Segunda Nacional Femenina, en todas las categorías nacionales, incluidas Súper División y División de Honor, se deberá efectuar la comunicación telemática del resultado detallado del encuentro vía página web, **www.rfetm.es**, en la sección de introducción de resultados.

En **Súper División Nacional Masculina y Femenina el plazo máximo para comunicar el resultado es de 1 hora** desde la finalización del mismo, pudiendo utilizar en caso excepcional el teléfono móvil 625966610. Para el **resto de divisiones nacionales el plazo máximo es de 2 horas** desde la finalización del encuentro.

Con el nuevo sistema implementado que se recoge en el punto anterior (9.- Actas e Informes) la comunicación del resultado y el envío del acta se producen automáticamente y en el mismo acto, por lo que el árbitro no tiene que enviar el acta en papel por correo.

Los equipos contendientes podrán obtener una copia del acta una vez esté grabada en el sistema y publicada en la web.

Los árbitros conservarán en su poder las actas e informes en papel que hayan utilizado durante el encuentro para realizar las correspondientes anotaciones, durante toda la temporada, teniéndolas a disposición tanto del CTNA, como del órgano disciplinario, así como de sus Comités Autonómicos por si les fueran requeridas. Finalizada la temporada podrán ser destruidas.

Muy importante: El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la correspondiente actuación disciplinaria y a las sanciones correspondientes, entre ellas la accesoria de multa por el importe de las compensaciones arbitrales, que se contemplan en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM.

10.2 Si por cualquier circunstancia el sistema fallara, se deberá enviar a la mayor brevedad posible por e-mail a resultados@rfetm.com detallando igualmente el resultado del encuentro, debiendo, en todo caso, procederse a la grabación del acta y al envío del informe una vez se haya subsanado el fallo del sistema.

10.3 DE LA LIGA DE TERCERA DIVISIÓN MASCULINA Y SEGUNDA DIVISIÓN FEMENINA

Cada Comité Autonómico establecerá las normas y el sistema de comunicación de resultados y envío de las actas a dicho Comité.

11. SANCIONES

Dada la gran importancia que tiene la cumplimentación correcta de las actas y el informe arbitral, así como la comunicación en el plazo establecido, el incumplimiento de cualquiera de estas dos obligaciones por parte de los encargados de realizarla producirá los siguientes efectos:

- a) Primera omisión: advertencia de la falta.
- b) Segunda omisión: con la no designación para ningún encuentro de Liga Nacional durante un mes.
- c) Tercera omisión: con la no designación para ningún encuentro de Liga Nacional en la temporada.

Todo ello sin perjuicio de la actuación disciplinaria que quepa por parte del Juez Único de la RFETM en aplicación del Reglamento de Disciplina Deportiva.

12. CURSILLOS Y EXÁMENES PARA ASPIRANTES

El Comité Técnico Autonómico interesado debe solicitar la realización de Cursillos y Exámenes de 1º y 2º Nivel al CTNA para su aprobación; una vez aprobada la realización del Cursillo y designado por el CTNA el Profesor, el correspondiente Comité Autonómico acordará los detalles necesarios para llevarlo a cabo (fechas, horarios, material, etc.)

Todos los gastos derivados de la organización del Curso, correrán por cuenta del Comité Autonómico

organizador, incluidos los gastos del Profesorado, estableciendo una cuota de inscripción por cada alumno. El Comité organizador dará la suficiente publicidad al Cursillo y se cuidará de entregar a cada aspirante un ejemplar del Reglamento Técnico de Juego y otro del Reglamento General de la RFETM.

13. CATEGORÍAS DE EXÁMENES:

13.1 PROVINCIAL (1er. nivel)

Deberá solicitarlo el Comité Autonómico correspondiente. Se recomienda la realización de, al menos, un curso de este nivel al año.

A todos aquellos aspirantes que alcancen la puntuación exigida y no hayan cumplido los 18 años, se les otorgará la titulación de Auxiliar de arbitraje.

Materias:

- Reglamento Técnico de Juego: 5 horas lectivas.
- Reglamento CTNA: 3 horas. - Práctica de mesa (actas, informes, etc.): 2 horas.

Duración total del cursillo: 10 horas.

13.2 AUTONÓMICO (2º nivel)

Deberá solicitarlo el Comité Técnico Autonómico correspondiente y podrán acceder al mismo todos los aspirantes de 1º nivel que lo soliciten y cumplan lo establecido en el Reglamento General de la RFETM

Materias:

- Reglamento Técnico de Juego: 4 horas lectivas.
- Reglamento General RFETM y del CTNA: 4 horas.
- Conocimientos generales Estatutos de la RFETM: 2 horas.

Duración total del cursillo: 10 horas.

13.3 NACIONAL (3er. nivel)

La convocatoria de promoción a esta categoría será acordada directamente por el CTNA. Los exámenes se realizarán, en principio, cada dos años.

Las bases y requisitos para acceder a este nivel serán establecidos igualmente por el CTNA

Material de estudio necesario para el examen:

- Reglamento Técnico de Juego.
- Reglamento General de la RFETM
- Estatuto de la RFETM

- Reglamentación Internacional.

Duración: Fin de semana, en régimen de concentración.

13.4 JUEZ ÁRBITRO NACIONAL

La convocatoria de promoción a esta categoría será acordada directamente por el CTNA. Los exámenes se realizarán, en principio, cada dos años.

Las bases y requisitos para acceder a este nivel serán establecidos igualmente por el CTNA.

Material de estudio necesario para el examen:

- Reglamento Técnico de Juego.
- Reglamento General de la RFETM
- Estatuto de la RFETM
- Conocimientos de Juez Árbitro y Reglamentación Internacional.

Duración: Fin de semana, en régimen de concentración.

13.5 INTERNACIONAL (4º nivel)

Es convocado por la ITTF cada dos años, pudiendo acceder aquellos colegiados con dos años de antigüedad en Tercer Nivel.

El propio CTNA designará los árbitros que asistirán a las pruebas de este nivel, mediante un examen previo.

Materias:

- Tareas de Juez Árbitro.
- Normativa y Reglamentación Internacional.
- Conocimiento de idiomas básicos.

Duración: Fin de semana, en régimen de concentración.

MUY IMPORTANTE:

Los Comités Técnicos Autonómicos han de informar al CTNA de la convocatoria de los cursos previstos al menos con un mes de antelación a la realización del mismo, y posteriormente, una vez realizado y antes de tramitar licencia alguna, informar igualmente al CTNA de los aspirantes que han superado los exámenes. Asimismo, el director/responsable del curso solicitará al CTNA el formato de Ficha Historial, el cuál debe ser debidamente cumplimentado por cada cursillista que haya superado el examen. En el caso del Primer Nivel, deberá, además, abonar el importe de 5 Euros para expedirle el título acreditativo de árbitro.

14. NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

Para todo lo que no esté comprendido en la presente normativa, son de aplicación el reglamento General de la RFETM y el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Árbitros.

Madrid, 4 de septiembre de 2018



José Luis Bermejo Sánchez
Presidente del CTNA